



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SORIA

CORRESPONDIENTE AL DIA 22 DE MARZO DE 1936

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 90

Elecciones de Concejales

En virtud de lo dispuesto por decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 17 del corriente mes, y usando de las facultades que en el mismo se me confieren, he acordado convocar a elecciones de Concejales para el domingo 12 de Abril próximo en todos los municipios de esta provincia, salvo los que tengan el carácter de Concejo abierto.

Por excepción, en las presentes elecciones se efectuará la renovación total de los miembros de los indicados municipios.

En cada uno de éstos se elegirá el número de Concejales y suplentes que le corresponda de acuerdo con el art. 39 de la ley Municipal de 31 de Octubre de 1935 y Censo de población de 1930, según se expresa en la relación de los municipios que a continuación se inserta.

Servirán de base para las elecciones mencionadas las listas del Censo electoral vigente de 1933, y regirán las normas establecidas por la citada ley Municipal en sus artículos 44, 45 y 46 relativos a condiciones, inelegibilidad e imposibilidad para ser Concejal. Cada municipio constituirá una circunscripción electoral, y los electores de la misma no podrán incluir en la papeleta de voto sino las dos terceras partes del número de Concejales que corresponde a dicho municipio, salvo que haya residuos, que se imputarán a los expresados dos tercios.

En cuanto se refiere a la proclamación y derecho de los candidatos, la constitución de las Mesas, el procedimiento electoral y las sanciones penales, regirán las disposiciones correspondientes de la ley Electoral de 27 de Julio de 1933 en relación con las aun en vigor de la de 1907.

El escrutinio general y la proclamación de Concejales se verificará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del artículo único de la ley de 1933, así como la procedencia de acudir a la segunda vuelta, prevista en el mismo apartado.

Las reclamaciones y protestas contra las elecciones se sustanciarán de acuerdo con el apartado C) del mismo artículo único de la ley de 1933.

La constitución de los Ayuntamientos y de los Concejales, se efectuará de conformidad con lo prevenido en los artículos 51 y 54 de la ley Municipal, el día 18 de Mayo próximo, cesando en este día en sus funciones tanto las Comisiones gestoras actuales como los Concejales, cualquiera que haya sido la fecha de su elección.

Al efecto de que sea recordado en el momento de la constitución de los Ayuntamientos el número de Tenientes de Alcalde y el de Síndicos que les corresponde, se reproducen también a continuación los artículos 40 y 41 de la ley Municipal vigente; advirtiéndose, que por tratarse de renovación total, han de elegirse todos los cargos.

Dada la importancia que han de tener estas elecciones, y atento este Gobierno civil a que tenga la más completa efectividad el propósito del Gobierno de la República de que en ellas se manifieste en toda su pureza la voluntad del pueblo, he creído pertinente llamar la atención del Cuerpo electoral y de todos los que de un modo directo han de intervenir en las operaciones electorales, para que procuren que ésta se verifique dentro de las normas jurídicas establecidas, sin presiones de ninguna clase y sin otro estímulo que el de llevar a los Ayuntamientos las personas más aptas y capacitadas para administrar las haciendas locales.

Soria 22 de Marzo de 1936.

El Gobernador,
LUIS RIUS ZUNÓN.

RELACION que se cita de los municipios que tienen el carácter de Concejo abierto, y de los que han de elegir Concejales, con expresión del número total que corresponde elegir a cada uno de éstos y de los que se atribuyen, respectivamente, a mayorías y minorías de aquel número total.

Municipios que tienen el carácter de Concejo abierto por no exceder su población de derecho de 500 habitantes

	Habitantes de derecho	Habitantes de derecho	
Abanco.....	151	Calatañazor.....	472
Abión.....	231	Calderuela.....	213
Acrijos.....	196	Camparañón.....	166
Adradas.....	423	Canredondo.....	131
Aguaviva de la Vega.....	391	Cañamaque.....	415
Aguilar de Montuenga.....	239	Carabantes.....	308
Alaló.....	235	Caracena.....	180
Alameda.....	311	Carbonera de Frentes.....	162
Alcoba de la Torre.....	191	Cardejón.....	221
Alconaba.....	438	Carrascosa de Abajo.....	347
Alcubilla de las Peñas.....	389	Carrascosa de Arriba.....	207
Alcubilla del Marques.....	343	Carrascosa de la Sierra.....	222
Aldea de San Esteban.....	269	Casarejos.....	372
Aldealafuente.....	302	Castejón.....	138
Aldealices.....	135	Castil de Tierra.....	107
Aldealpozo.....	289	Castilfrio.....	233
Aldeaseñor.....	231	Centenera de Andaluz.....	271
Aldehuela de Agreda.....	204	Cerbón.....	304
Aldehuela del Rincon.....	157	Cidones.....	393
Aldehuela de Periañez.....	209	Cigudosa.....	430
Alentisque.....	344	Cirujales del Rio.....	162
Aliud.....	276	Collado (El).....	225
Almajano.....	349	Conquezueta.....	191
Almarail.....	142	Cortos.....	140
Alpanseque.....	398	Cubilla.....	268
Ambrona.....	175	Cubo de la Sierra.....	459
Andaluz.....	185	Cuenca (La).....	238
Arancón.....	222	Cuesta (La).....	216
Arenillas.....	439	Cueva de Agreda.....	409
Arévalo de la Sierra.....	229	Cuevas (Las).....	246
Arguijo.....	198	Chaorna.....	370
Armejún.....	157	Chavaler.....	113
Atauta.....	480	Chercoles.....	414
Ausejo de la Sierra.....	311	Dévanos.....	485
Aylagas.....	171	Diustes.....	274
Barriomartín.....	198	Dombellas.....	256
Bayubas de Arriba.....	187	Escobosa de Almazán.....	167
Beltejar.....	325	Espejón.....	473
Benamira.....	262	Estepa de San Juan.....	107
Berzosa.....	386	Esteras de Lubia.....	180
Blacos.....	221	Esteras de Medina.....	175
Bliccos.....	209	Fraguas (Las).....	224
Blocona.....	335	Frechilla de Almazán.....	222
Bocigas de Perales.....	476	Fresno de Caracena.....	352
Boós.....	364	Fuentebella.....	199
Bordecoréx.....	225	Fuentecambrón.....	349
Borjabad.....	202	Fuentecantales.....	180
Bretún.....	356	Fuentecantos.....	191
Brias.....	296	Fuentegelmes.....	167
Buberos.....	253	Fuenteisaz.....	239
Buimanco.....	181	Fuentes de Agreda.....	207
Buitrago.....	118	Fuentes de Magaña.....	449
Cabrejas del Campo.....	278	Fuenteestrún.....	439
Cabreriza.....	164	Fuenteetoba.....	292
		Gallinero.....	443
		Garray.....	381
		Golmayo.....	226
		Gormaz.....	232
		Herrera de Soria.....	202
		Herreros.....	390
		Hinojosa de la Sierra.....	271
		Hinojosa del Campo.....	302
		Hontabilla de Almazán.....	230
		Hoz de Abajo.....	99

	Habitantes de derecho		Habitantes de derecho
Hoz de Arriba.....	164	Quiñonera (La).....	153
Huérteles.....	451	Rábanos (Los).....	454
Ines.....	287	Radona.....	277
Ituero.....	146	Rebollar.....	199
Jaray.....	170	Rebollo de Duero.....	330
Jodra de Cardos.....	148	Rejas de San Esteban.....	377
Jubera.....	263	Rello.....	242
Ledesma de Soria.....	235	Revilla de Calatañazor.....	467
Licerás.....	319	Reznos.....	922
Lodares de Osma.....	209	Riba de Escalote.....	364
Losana.....	421	Rollamienta.....	188
Losilla (La).....	109	Romanillos de Medinaceli.....	424
Lumias.....	183	Sagides.....	458
Madruédano.....	233	Salduero.....	325
Maján.....	328	San Andrés de San Pedro.....	226
Mallona (La).....	116	San Andrés de Soria.....	466
Marazovel.....	248	Santa Cruz de Yanguas.....	377
Matanza de Soria.....	290	Sarnago.....	491
Matasejún.....	302	Sauquillo de Alcazar.....	145
Mazaterón.....	347	Sauquillo de Boñices.....	187
Mezquetillas.....	290	Sauquillo de Paredes.....	95
Miñana.....	214	Soliedra.....	193
Miño de Medina.....	395	Somaen.....	471
Miño de San Esteban.....	422	Soto de San Esteban.....	333
Modamio.....	118	Suellacabras.....	484
Molinos de Duero.....	292	Tajahuerce.....	200
Momblona.....	232	Tajueco.....	346
Montenegro de Cameros.....	367	Taniñe.....	279
Morales.....	218	Tarancueña.....	401
Morcuera.....	412	Tardajos de Duro.....	393
Muedra (La).....	330	Tardesillas.....	155
Muriel de la Fuente.....	244	Taroda.....	387
Muriel Viejo.....	248	Tera.....	246
Nafria de Ucero.....	445	Torralba del Burgo.....	377
Nafria la Llana.....	243	Torrearevalo.....	243
Narros.....	241	Torreblacos.....	257
Navalcaballo.....	347	Torrevicente.....	229
Nepas.....	252	Torrubia de Soria.....	398
Nódalo.....	167	Trévago.....	451
Nograles.....	100	Ucero.....	302
Nolay.....	283	Vadillo.....	195
Nomparedes.....	195	Valdegeña.....	243
Noviales.....	201	Valdelagua del Cerro.....	314
Ocenilla.....	305	Valdemoro de S. Pedro Manrique..	120
Olmillos.....	317	Valdenarros.....	478
Oncala.....	372	Valdenebro.....	327
Oteruelos.....	275	Valdeprado.....	493
Paones.....	380	Valderrodilla.....	423
Pedrajas.....	267	Valderromán.....	247
Peñalba de San Esteban.....	399	Valtajeros.....	307
Peñalcazar.....	85	Valtueña.....	283
Perera (La).....	142	Valvedizo.....	355
Peroniel del Campo.....	362	Vea.....	276
Pinilla del Campo.....	174	Vega y Lería (La).....	265
Pinilla del Olmo.....	177	Velamazán.....	445
Piquera de San Esteban.....	418	Velilla de la Sierra.....	199
Pobar.....	406	Velilla de los Ajos.....	296
Portelrubio.....	89	Velilla de San Esteban.....	237
Portillo de Soria.....	116	Ventosa de la Sierra.....	195
Póveda de Soria.....	268	Ventosa de San Pedro.....	421
Puebla de Eca.....	218	Villabuena.....	296
Quintanas Rubias de Abajo.....	310	Villaciervos.....	475
Quintanas Rubias de Arriba.....	190	Villálvaro.....	445
Quintanilla de Tres Barrios.....	327	Villanueva de Gormaz.....	281

	Habitantes de derecho		Habitantes de derecho
Villar del Ala.....	228	Renieblas:.....	508
Villar del Campo.....	228	Retortillo de Soria.....	672
Villar del Rio.....	331	Rioseco.....	658
Villar de Maya.....	299	Royo (El).....	942
Villares de Soria (Los).....	348	Salinas de Medinaceli.....	534
Villarijo.....	237	San Felices.....	627
Villasayas.....	360	San Pedro Manrique.....	995
Villaseca de Arciel.....	199	Santa Maria de las Hoyas.....	710
Villaverde del Monte.....	255	Serón de Nágima.....	861
Vizmanos.....	313	Sotillo del Rincón.....	634
Vozmediano.....	403	Talveila.....	530
Yelo.....	437	Tardelcuende.....	763
Zayas de Torre.....	339	Tejado.....	551
Municipios que tienen de 501 a 1.000 habitantes de derecho, correspondiéndoles elegir cinco Concejales y otros tantos suplentes, cuatro por la mayoría y uno por la minoría			
	Habitantes de derecho		Habitantes de derecho
Abejar.....	676	Torlengua.....	537
Alcozar.....	565	Torremocha de Ayllón.....	555
Alcubilla de Avellaneda.....	666	Utrilla.....	762
Aldehuelas (Las).....	578	Valdanzo.....	607
Almaluez.....	605	Valdeavellano de Tera.....	645
Almarza.....	621	Valdemaluque.....	923
Almazul.....	533	Velilla de Medinaceli.....	511
Almenar.....	753	Viana de Duero.....	544
Baraona.....	616	Vildé.....	508
Barca.....	584	Yanguas.....	589
Barcones.....	614	Municipios que tienen de 1.001 a 2.500 habitantes de derecho, correspondiéndoles elegir siete Concejales y otros tantos suplentes, cinco por la mayoría y dos por la minoría	
Bayubas de Abajo.....	528	Arcos de Jalón.....	2.073
Beratón.....	537	Berlanga de Duero.....	2.078
Borobia.....	969	Castillejo de Robledo.....	1.036
Cabrejas del Pinar.....	764	Covaleda.....	1.270
Caltojar.....	805	Deza.....	1.706
Candilichera.....	569	Espeja de San Marcelino.....	1.250
Castilruiz.....	902	Fuentearmegil.....	1.034
Cihuela.....	694	Gómara.....	1.012
Ciria.....	703	Langa de Duero.....	1.460
Cobertelada.....	522	Montejo de Licerías.....	1.013
Coscurita.....	684	Morón de Almazán.....	1.187
Cubo de la Solana.....	641	Olvega.....	1.858
Cuevas de Ayllón.....	521	Osma.....	1.799
Duruelo.....	821	San Esteban de Gormaz.....	2.332
Fuencaliente de Medina.....	582	San Leonardo.....	1.223
Fuentelarból.....	525	Santa Maria de Huerta.....	1.349
Fuentelmonge.....	611	Vinuesa.....	1.145
Fuentepinilla.....	705	Municipios que tienen de 2.501 a 5.000 habitantes de derecho, correspondiéndoles elegir nueve Concejales y otros tantos suplentes, seis por la mayoría y tres por la minoría	
Iruecha.....	602	Agreda.....	3.352
Judes.....	598	Almazán.....	3.431
Layna.....	606	Burgo de Osma.....	3.404
Magaña.....	575	Municipios que tienen de 10.001 a 20.000 habitantes de dere- cho, correspondiéndoles elegir quince Concejales y otros tantos suplentes, diez por la mayoría y cinco por la minoría	
Matalebreras.....	588	Soria.....	10.246
Matamala de Almazán.....	810		
Medinaceli.....	823		
Monteagudo de las Vicarias.....	890		
Montuenga de Soria.....	559		
Muro de Agreda.....	508		
Navaleno.....	586		
Noviercas.....	852		
Polzamuro.....	569		
Quintana Redonda.....	927		
Quintanas de Gormaz.....	502		
Recuerda.....	729		

Artículos 40 y 41 de la ley Municipal que se citan en la anterior circular

«Art. 40. El número de Tenientes de Alcalde en los Concejos abiertos será de dos, y en los Ayuntamientos el siguiente:

En los de 5 Concejales,	2.
En los de 7 »	2.
En los de 9 »	2.
En los de 13 »	3.
En los de 15 »	4.
En los de 19 »	5.
En los de 21 »	6.
En los de 25 »	7.
En los de 31 »	8.
En los de 33 »	9.
En los de 41 »	10.

Art. 41. El número de Síndicos será de uno en los Concejos abiertos y en los Ayuntamientos cuyos municipios no excedan de 100.000 residentes, y de dos en los demás.»

INDICADOR

DE LAS OPERACIONES Y ACTOS CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN DE CONCEJALES A QUE SE REFIERE LA PRECEDENTE CONVOCATORIA

Domingo 22 de Marzo. Empieza el período electoral. Los Presidentes de las Juntas municipales del Censo, harán exponer al público en las puertas de los locales designados para Colegios electorales, las listas del Censo electoral, con la advertencia de que la exposición deberá durar hasta que haya terminado la elección, y pondrán a disposición de las Mesas electorales, antes de que éstas se constituyan, las originales y las certificaciones de los electores fallecidos posteriormente y de los incapacitados o suspensos en el ejercicio del derecho del sufragio. Copias de estas certificaciones deberán también exponerse al público en las puertas de los Colegios (art. 19 de la ley Electoral de 1907).

Domingo 29 de Marzo. Las Juntas municipales del Censo se reunirán en sesión pública para designar los Adjuntos por cada Sección, que en unión del Presidente ya designado, constituirán la Mesa electoral, agregándose los Interventores que nombren los candidatos, si hacen uso de este derecho (art. 37).

Domingo 5 de Abril. Se reunirán las Juntas municipales del Censo para la proclamación de candidatos (artículos 24 al 29).

Domingo 12 de Abril. Elección (artículos 38 al 49).

Jueves 16 de Abril. Escrutinio general por las Juntas municipales del Censo (artículos 50 al 59).

Domingo 26 de Abril. Elección para la segunda vuelta en aquellos municipios en que ninguno de los candidatos hubiera obtenido el 40 por 100 de los votos válidos escrutados o la totalidad

de las vacantes no se cubriera conforme a la prescripción del apartado d) de la ley Electoral de 1933.

Jueves 30 de Abril. Escrutinio correspondiente.

CIRCULAR NÚM. 91.

Convocadas con esta fecha elecciones de Concejales para la renovación total de los Ayuntamientos, he acordado dejar en suspenso hasta que termine el período electoral, todas las comisiones y delegaciones conferidas por este Gobierno civil o por Juntas de mi presidencia, en la provincia.

Al propio tiempo, llamo la atención de las autoridades, funcionarios públicos y ciudadanos en general, acerca de cuanto se dispone en el título VIII de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 que señala los delitos de coacción electoral y establece las sanciones en que incurren los que los cometan, y en particular recuerdo a los funcionarios públicos, que desde esta fecha y con arreglo a los apartados 2.º y 3.º del art. 68, no pueden promover sin cursar expedientes gubernativos, denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos o cualquier otro ramo de la Administración, ni hacer nombramientos, separaciones, traslados o suspensiones de empleados, agentes o dependientes, hasta después de terminado el período electoral, fuera de los casos y en la forma excepcional que define el apartado 3.º ya citado, a fin de no incurrir en la sanción penal que determina el art. 67.

Y por último, advierto a los electores de la obligación que tienen de emitir sus sufragios y de la penalidad que los artículos 84 y 85 de la referida ley Electoral impone a los que sin causa legítima y justificada dejaren de efectuarlo.

Soria 22 de Marzo de 1936.

El Gobernador,
LUIS RIUS ZUNÓN.

428

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

Circular

Publicado en la *Gaceta* correspondiente al 18 del corriente mes, el decreto del Ministerio de la Gobernación fecha del día anterior, convocando a elecciones de Concejales, y señalándose en el mismo el 29 del actual para que las Juntas municipales del Censo electoral se reúnan a los efectos del artículo 37 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907; esta Presidencia llama la atención de aquéllas sobre el particular, y les previene que inmediatamente que sea hecha la de-

signación de Adjuntos y sus suplentes, que con los Presidentes ya nombrados han de presidir las Mesas electorales, remitirán sin pérdida de tiempo a esta Junta provincial las certificaciones expresivas de dichas designaciones, para su publicación en el *Boletín oficial*.

A la vez, y para evitar todo retraso respecto al envío de los documentos electorales que igualmente han de remitir a esta Presidencia, o su Secretaria, o sea *las actas de proclamación de candidatos* que deberá tener lugar el 5 de Abril próximo, el *resumen certificado del resultado de la elección, acta de constitución de Mesas y de votación y el*

duplicado de las listas de votantes, así como en su día también *las actas de escrutinio general*; recordando a los Sres. Presidentes de las Juntas municipales el más exacto cumplimiento de los citados servicios, por lo que hace a aquellos de los actos que las citadas Corporaciones han de realizar, encargándoles se cumplan asimismo, con toda urgencia, por las Mesas electorales, los preceptos de la ley, en cuanto a los documentos que de los indicados servicios corresponda a las mismas expedir y enviar a esta Presidencia.

Soria 20 de Marzo de 1936.—El Presidente, Fermín Lozano.

MINISTERIO DE CULTURA

SORIA.—Imprenta provincial.

